

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2841-- DE 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos "sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones", aparte subrayado que fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005¹.

Que, igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 establece que "para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"

Que el artículo 21 de la Ley 715 de 2001 señala que "el crecimiento de costos por ascensos en el escalafón en las plantas de cargos de las entidades territoriales o cualquier otro costo del servicio educativo, con cargo al Sistema General de Participaciones, tendrá como límite el monto de los recursos disponibles, en el Sistema General de Participaciones. No procederá ningún reconocimiento que supere este límite, los que se realicen no tendrán validez y darán lugar a responsabilidad fiscal para el funcionario que ordene el respectivo gasto", aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE y tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en su Sentencia C-0423 de 2005².

Que el (la) señor (a) **OMAIRA DEL CARMEN VIZCAINO ESCORCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22632510**, vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera mediante radicación No. **012370** del **23 de julio de 2023**, solicitó ascenso para el grado **SEIS (6)** el escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. **0018 del 29 de octubre de 1982** expedida por la **Junta Seccional de Escalafón del Departamento del Atlántico** donde consta que tiene el título de **Maestra** y se encuentra en el grado **SEGUNDO (2º)** del escalafón nacional docente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y siguientes, se cumplen los requisitos para ascender al Grado **SEIS (6)** en el escalafón docente de que trata este Estatuto Docente, ya que el (la) educador (a) acredita: curso de capacitación expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina, denominado "**El Trabajo por Proyectos una alternativa para mejorar los Procesos Educativos**", válido por **7 créditos**, curso de capacitación expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina, denominado "**Programa de Formación Permanente de Docentes PFPD: Educación Inclusiva**", válido por **7 créditos**, curso de capacitación expedido por la Asistencia de Investigación y Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación, denominado "**Proyecto Educativo Institucional**", válido por **3 créditos**. **Total créditos: 17**; tiempo de servicio comprendido entre el **15 de noviembre de 1982 y 15 de noviembre de 1994**, tal como se encuentra registrado en el Sistema de Información Humano. Sobran 6 créditos que puede utilizar para próximo ascenso. Es de anotar que se dejan de contabilizar dos (2) meses del tiempo de servicio conforme a lo señalado en la Resolución No 01659 del 24 de mayo de 2010, por la cual se hacen anotaciones en la carrera administrativa de una sanción disciplinaria impuesta a un docente.

Que, con el fin de respetar los derechos de carrera del (la) señor (a) **OMAIRA DEL CARMEN VIZCAINO ESCORCIA**, es viable proceder a resolver el ascenso en el escalafón solicitado por el (la) educador (a) bajo el entendido que el pago del mismo queda sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales, atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-0423 de 2005 de la Corte Constitucional citada anteriormente.

Que para los efectos fiscales de la presente resolución se aplica lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma que fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 2.4.2.1.2.2.1 y 2.4.2.1.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

En consecuencia, este Despacho



SC-CER827381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 06-000Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN - Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Berranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2841 DE 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, DE QUE TRATA EL DECRETO LEY 2277 DE 1979, A UN (A) EDUCADOR (A) OFICIAL CON DERECHOS DE CARRERA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ascender al (la) educador (a) **OMAIRA DEL CARMEN VIZCAINO ESCORCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **22632510**, con vinculación **OFICIAL** y derechos de carrera, al grado **SEIS (6)** en el escalafón nacional docente de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo la fecha de radicación de la solicitud de ascenso y las disposiciones normativas citadas en la parte considerativa, los efectos fiscales del ascenso de que trata el artículo primero de la presente resolución, será a partir del **18 AGO 2023**, cuyo pago queda sujeto a la disposición de recursos presupuestales en los términos establecidos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, que el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaría de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal o a través del Aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) Versión 2, que se encuentra en la Página web de la Secretaría de Educación Departamental; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera para que surta el trámite de asignación de recursos presupuestales, la respectiva novedad en el Sistema de Información Humano, la liquidación de nómina y el archivo del mismo en la hoja de vida del educador (a).

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla (Atl), a los

11 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo Bo: Carmen Sofia Romero. Asesora Externa
Vo Bo: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefía Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente



3C-CER627381

NIT: 896.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307